



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 142-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de Octubre del 2024

VISTO: El expediente N° 2024-1829, de fecha 01 de agosto del 2024 la Municipalidad Distrital de Torata solicita la evaluación de los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en Sector 28 de Julio del Distrito de Torata, de la Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua”; El Informe Técnico N° 25-2024-LASZ-EA; emitidos por la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, al respecto en el artículo 9° sobre el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional en el SEIA; señala que: Las Autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Trasferencia de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2006-PCM; se ha declarado con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, **Moquegua**, San Martín, Puno y Tumbes.



Asimismo en el artículo 3° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; dispone que: “No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”

Que, en el artículo 8° numeral 8.3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-20219-EM, sobre Estudios Ambientales, establece que “El contenido del Estudio Ambiental debe ceñirse a los Términos de Referencia aprobados por el MINEM, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM”.

Que, en esa misma línea, el artículo 15° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, sobre Términos de Referencia, en el numeral 15.1 señala que “En aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 142-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de Octubre del 2024

Complementaria Transitoria; el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario.

b) Una ejemplar impreso o en medio electrónico de la propuesta de Términos de Referencia, según corresponda.

Asimismo, establece en el numeral 15.2. de la normativa acotada en el párrafo anterior, señala: "La forma de presentación de los requisitos señalados se sujeta a lo establecido por cada Autoridad Ambiental Competente".



Que, mediante Expediente N° 2024-1829 de fecha 01 de agosto del 2024, la Municipalidad Distrital de Torata solicita la evaluación de los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en Sector 28 de Julio del Distrito de Torata, de la Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua."



Que, de la evaluación de la documentación mencionada, mediante Informe Técnico N° 25-2024-LASZ-EA de fecha 29 de agosto del 2024, la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales concluyó declarar improcedente la evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en Sector 28 de Julio del Distrito de Torata, de la Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua"; ya que no determina si los consultores están inscritos en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE), no desarrolla la Participación Ciudadana de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2023-EM; por lo que no cumple con la normativa establecida.

Que, se debe precisar que, en el artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM; sobre la Evaluación de los Términos de Referencia, señala que:

- **16.1 Presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.**
- **16.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento, en lo que corresponda.**

Que, al respecto se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que *La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.*



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 142-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de Octubre del 2024

Que, para el presente caso; se debe indicar lo siguiente; de acuerdo al artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG, sobre el objeto o contenido indica que es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución, conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos. Otro elemento que impone este requisito de validez es la necesaria compatibilidad del contenido con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; suponiendo a su vez una concordancia con la situación de hecho prevista en las normas, lo que implica la necesidad de cumplir con las siguientes características: Posibilidad física y jurídica, Precisión, No oscuridad', **Debe comprender las cuestiones sugeridas de la motivación; de lo que podemos concluir que el contenido del acto es la decisión, la manifestación de la voluntad de la administración que produce unas determinadas consecuencias en derecho "dentro de una situación concreta"**ⁱⁱ.

Que, de acuerdo a la normativa vigente y lo advertido por el área técnica de asuntos ambientales; sobre la evaluación de los Términos de Referencia para elaborar el DIA del proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en Sector 28 de Julio del Distrito de Torata, de la Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua"; presentado por la Municipalidad Distrital de Torata, al respecto se debe precisar que, de la evaluación del documento se denota que no cuenta con los requisitos mínimos exigidos por la normativa en lo que concierne sobre los Términos de Referencia; teniendo en cuenta que son lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente; por lo que se debe declarar improcedente la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Torata.

Que, de conformidad con la Ley N° 28749, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y lo opinado por el responsable de la Dirección de Minería y de Asuntos Ambientales, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los Términos de Referencia (TDR) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en Sector 28 de Julio del Distrito de Torata, de la Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a la Municipalidad Distrital de Torata, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución, a la Dirección de Minería y Asuntos Ambientales de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-Moquegua, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Que, se dispone **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 142-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de Octubre del 2024



ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RBC/DREM
PSZ/A.L
C.C/ DMAA
/ ARCHIV



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

¹ Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano

² Círculo de Derecho Administrativo de Jorge Danós Ordoñez.